Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058** **Fecha:** 20/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2020 00333	Ordinario	ALFREDO CABRERA LEÓN	EDGAR FIERRO RAMIREZ	Auto de Trámite	19/05/2022	293	1
41001 4105001 2021 00129	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	ACHIRAS DEL HUILA LTDA	Auto ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, auto reconce personería adjetiva.	19/05/2022	190	1
41001 4105001 2021 00545	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA	Auto ordena correr traslado	19/05/2022	119	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA20/05/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00333-00**
Demandante **ALFREDO CABRERA LEÓN**
Demandado **EDGAR FIERRO RAMÍREZ**

Neiva-Huila, (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora de la terminación del proceso de la referencia y el consecuente archivo.

2. CONSIDERACIONES

Tomando en consideración que dentro del presente asunto se aprobó el acuerdo de transacción celebrado entre las partes el 22 de febrero de 2022, sin terminar el proceso hasta que se cumpliera con el pago de los aportes a pensión, y que el 10 de mayo de los corrientes el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso adosando, para tal efecto, la historia laboral donde se verificó el pago de las cotizaciones acordadas en el citado contrato, encuentra el despacho que lo procedente es acceder a la petición y archivar las diligencias, sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial

3. RESUELVE:

ORDENAR el archivo de las del proceso de la referencia, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

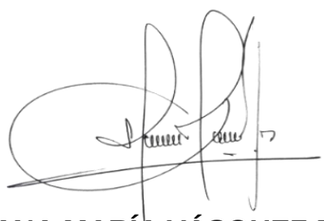

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE MAYO DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00129-00**
Ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Ejecutado **ACHIRAS DEL HUILA LTDA**

Neiva-Huila, (19) de mayo de (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada actuando en causa propia, que denominó ***"PAGO"*** y a través de apoderado judicial, "***INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA"***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, identificado con C.C. No. **12.123.200**, con T.P **No.111.916** del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte ejecutante, **ACHIRAS DEL HUILA LTDA**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio 55 al 73 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

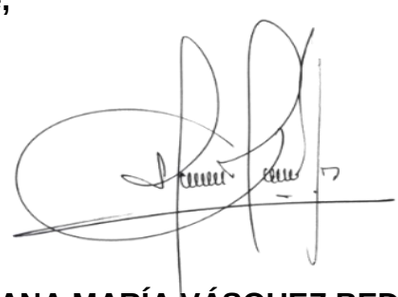

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE MAYO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**
RADICACIÓN: **41001 41 05 001 2021 00545 00**
EJECUTANTE: **PORVENIR S.A.**
EJECUTADO: **CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA**

Neiva – Huila, (19) mayo de (2022).

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en constancias del 05 de abril de 2022 y del 19 de mayo de 2022.

2.CONSIDERACIONES

En la constancia secretarial que antecede informa al Despacho que en la del 05 de abril de 2022, no tuvo en cuenta los términos establecidos en el artículo 91 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente proceso en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., para efectos de tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada, y el término de ejecutoria del auto de fecha 29 de marzo de 2022.
En el caso que ocupa la atención al Despacho, prescribe la norma:

(..)

"… Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda…" (subrayado propio)

(..)

Ahora bien, revisado el memorial allegado al Juzgado del día 01 de abril de 2022, se visualiza que la parte ejecutada solicitó remisión del expediente dentro del término legal dispuesto para tal fin, actuación procesal que no se surtió, según se observa en el expediente.

En ese orden, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción se ordenará que, a través de secretaría del Despacho, una vez notificado el

presente proveído, remita el traslado de la demanda al apoderado judicial de la sociedad ejecutada, y se corra el término de ejecutoria del auto de fecha 29 de marzo de 2022, en el que se le tuvo por notificada por conducta concluyente, advirtiéndose, a la parte pasiva, que el término para pagar y/o excepcionar, se empezará a contar a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente decisión.

Notifíquese,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE MAYO DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA